

FORMULARIO 10.01-A: INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

LAS DEFINICIONES QUE USTED NECESITA SABER

La **violencia doméstica** ocurre cuando un familiar o miembro del hogar emplea violencia física, amenazas, intimidación, y/o abuso sexual, económico o emocional para mantener bajo su control y poder a otra persona, con la que tiene, comúnmente, una relación íntima. La mayoría de las veces la violencia doméstica comprende una combinación de actos psicológicos y físicos; las señales físicas son solo las más visibles. La violencia doméstica se expresa mediante una conducta repetida en la que una de las personas en una relación íntima emplea fuerza o amenazas de fuerza para controlar a su pareja.

Las leyes estatales disponen que algunas manifestaciones de abuso o maltrato no constituyen conducta ilícita ni conducta que requiera la intervención del tribunal. Por ejemplo, si no hay indicios de amenazas o daños físicos que los acompañen, los actos de agresión psicológica, abuso económico o acoso verbal, entre otros, no son reconocidos por las leyes de Ohio como formas de violencia doméstica que permiten que un(a) demandante obtenga una orden de protección o pida que se inicie un proceso penal.

Cuando un familiar o miembro del hogar trata de causarle daños corporales a usted al pegarle, empujarle, golpearle o lastimarle físicamente, eso constituye violencia doméstica. Cuando un familiar o miembro del hogar hace que usted sienta miedo de ser lastimado(a), eso constituye violencia doméstica. Cuando un familiar o miembro del hogar lo acosa, comete delitos de índole sexual contra usted o le obliga a tener relaciones sexuales, eso constituye violencia doméstica. Cuando un miembro de la familia o del hogar abusa a sus hijos, eso constituye violencia doméstica.

EN UN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA POR LO CIVIL:

Solicitud de Orden de Protección Civil contra la Violencia Doméstica (Petition for a Domestic Violence Civil Protection Order: “CPO” por sus siglas en inglés). Este es el documento que la víctima de violencia doméstica, su tutor o uno de sus padres debe interponer en el juzgado de primera instancia de lo familiar para obtener una orden de protección civil contra un presunto delincuente.

Orden de Protección Civil contra la Violencia Doméstica *Ex parte* (Ex parte Domestic Violence Civil Protection Order: “CPO” por sus siglas en inglés). Es una orden de emergencia expedida por el tribunal en respuesta a una Solicitud de Orden de Protección Civil contra la Violencia Doméstica después de la realización de una audiencia *ex parte* (unilateral). La audiencia *ex parte* se describe en la página 3 de este formulario.

Orden de Protección Civil contra la Violencia Doméstica tras Audiencia Completa (Full Hearing Domestic Violence Civil Protection Order: “CPO” por sus siglas en inglés). Esta es la orden definitiva expedida por el tribunal después de la celebración de una audiencia completa. La audiencia completa se describe en la página 3 de este formulario. La CPO expedida tras audiencia completa reemplaza la orden expedida como resultado de una audiencia *ex parte*. A veces la orden definitiva del tribunal es una **Orden de Protección Civil contra la Violencia Doméstica y Acuerdo de Consentimiento (Consent Agreement and Domestic Violence Civil Protection Order)**, Formulario 10.01-J, basada en los términos acordados por las partes.

Demandante (Petitioner) es la persona que pide o “solicita” protección al tribunal. Al interponer una Solicitud de CPO, USTED se convierte en el/la Demandante.

Demandado(a) (Respondent) es la persona que presuntamente cometió la violencia doméstica. El/la Demandante pide protección contra el/la Demandado(a) al interponer una Solicitud de CPO.

EN UN CASO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA POR LO PENAL:

Petición de Orden de Protección Penal Provisional contra la Violencia Doméstica (Motion for a Domestic Violence Criminal Temporary Protection Order: “DVTPO” por sus siglas en inglés) es el documento que debe interponerse en una causa penal si la víctima de la violencia doméstica o de un delito de índole sexual desea obtener una orden de protección contra el presunto delincuente, el cual es un familiar o miembro del hogar. La causa penal debe alegar que el presunto delincuente cometió el delito de agresión por negligencia, poner en peligro o causar daños criminales, daños en propiedad ajena, allanamiento de morada, entrada en propiedad ajena con agravantes, poner en peligro a un menor, cualquier delito de violencia o cualquier delito de índole sexual cometido en contra de un familiar o miembro del hogar. El fiscal tiene un formulario para este propósito.

FORM 10.01-A: GENERAL INFORMATION ABOUT DOMESTIC VIOLENCE PROTECTION ORDERS

Spanish (Translated May 2014)

Provided by the Domestic Violence Program of the Supreme Court of Ohio

The English version of this form and other information is available at:

http://www.supremecourt.ohio.gov/JCS/domesticViolence/protection_forms/DVForm

Amended: March 1, 2014

Discard all previous versions of this form

Orden de Protección Penal Provisional contra la Violencia Doméstica (Domestic Violence Criminal Temporary Protection Order, “DVTPO” por sus siglas en inglés) es la orden expedida por el tribunal en respuesta a una Petición de Orden de Protección Penal Provisional. La DVTPO exige que el delincuente deje de maltratar y que se mantenga alejado de toda víctima nombrada en la Petición. La DVTPO vence cuando termina la causa penal contra el presunto delincuente o cuando se expide otra CPO basada en los mismos hechos.

La Presunta Víctima (Alleged Victim) es la persona que pide protección al tribunal en la Petición de DVTPO.

El/la Acusado(a) (Defendant) es la persona contra la cual se interpone la Petición de DVTPO. El/la acusado(a) es la persona a la que se acusa de los delitos de agresión por negligencia, poner en peligro o causar daños criminales, daños en propiedad ajena, allanamiento de morada, entrada en propiedad ajena con agravantes, poner en peligro a un menor, cualquier delito de violencia o cualquier delito de índole sexual cometido en contra de un familiar o miembro del hogar.

COSTO

Se prohíbe cobrar costo o cuota alguna por la presentación, expedición, registro, modificación, ejecución, sobreseimiento, retiro, notificación u obtención de una orden de protección.

LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA POR LO CIVIL (CPO)

¿Qué es una Orden de Protección Civil contra la Violencia Doméstica (“CPO”)?

El juzgado de primera instancia de lo familiar expide la CPO para proteger a una víctima de la violencia doméstica. La intención es evitar la reincidencia de la violencia doméstica. La Orden exige que una persona que ha abusado de alguien haga o deje de hacer ciertas cosas en el futuro. Es posible que le convenga a usted obtener una Orden de Protección Civil aun cuando ya haya obtenido una orden penal provisional, porque la orden de protección civil dura más tiempo y le ofrece mayores ventajas, tales como la custodia de los menores y órdenes de manutención. La violencia doméstica incluye la comisión de delitos de índole sexual.

La contravención de una CPO es un delito. Si el/la Demandado(a) quebranta la orden de protección civil, se le podrá arrestar, encarcelar y multar. La CPO tiene vigencia hasta de 5 años. Si el/la Demandado(a) incumple las condiciones de la orden civil, usted puede llamar a la policía, regresar al juzgado de primera instancia de lo familiar para interponer una demanda por desacato y acudir a la fiscalía para presentar cargos contra el Demandado por incumplimiento de la CPO.

¿Por qué conviene obtener una Orden de Protección Civil contra la Violencia Doméstica?

Si usted es víctima de la violencia doméstica, una CPO le puede ayudar. Una vez comenzada la violencia doméstica, suele ocurrir cada vez con mayor frecuencia y la gravedad es cada vez mayor. Una CPO puede romper el ciclo de violencia porque, a través de ella, el tribunal ordena al/a la Demandado(a) que deje de lastimarle y amenazarle a usted así como a sus familiares u otros miembros del hogar. El tribunal puede usar la CPO para ordenar que el Demandado se mantenga alejado de usted por hasta cinco años. La CPO puede darle a usted tiempo de “pensarlo bien” y decidir lo que quiere hacer en adelante sin estar atemorizado(a) todo el tiempo. Si sus hijos han presenciado la violencia doméstica, una CPO puede darles a todos una oportunidad de recibir ayuda con el fin de que usted y sus hijos vivan con mayor seguridad.

La violencia doméstica es un delito. El obtener una CPO indica al/a la Demandado(a) que usted y el juez han tomado una postura firme que exige que el/la Demandado(a) ponga fin a su conducta abusiva y deje de maltratarle o amenazarle.

La CPO fija algunas “reglas” que el/la Demandado(a) debe cumplir mientras siga en vigor dicha orden. Las reglas pueden obligar al/a la Demandado(a) a pagar manutención de los hijos o cónyuge; ceder la posesión de una casa o algún vehículo; y/o obedecer las órdenes del juez respecto de las visitas.

Una CPO expedida por el juzgado de primera instancia de lo familiar puede durar más tiempo que una DVTPO dictada por el tribunal de lo penal y puede proveerle ayuda más amplia. Es importante que usted sepa que si obtiene una CPO basada en los mismos hechos que proveyó para obtener una orden penal provisional, esta orden del tribunal de lo penal se dará por terminada automáticamente, aun si la causa penal continúa.

FORM 10.01-A: GENERAL INFORMATION ABOUT DOMESTIC VIOLENCE PROTECTION ORDERS

Spanish (Translated May 2014)

Provided by the Domestic Violence Program of the Supreme Court of Ohio

The English version of this form and other information is available at:

http://www.supremecourt.ohio.gov/JCS/domesticViolence/protection_forms/DVForm

Amended: March 1, 2014

Discard all previous versions of this form

¿Quién puede obtener una Orden de Protección Civil contra la Violencia Doméstica?

Usted puede solicitar una CPO si tiene parentesco con el/la Demandado(a) por sangre o por matrimonio Y ha vivido con el/la Demandado(a) en algún momento; O si usted actualmente vive o ha vivido con el/la Demandado(a) durante los últimos cinco años; O si usted estaba casado(a) con el/la Demandado(a) anteriormente; O si usted tiene un hijo con el/la Demandado(a), independientemente de que se hayan casado o vivido juntos en algún momento.

Usted puede también obtener una CPO en beneficio de cualquier miembro de su hogar.

Tal vez pueda obtener una CPO si ha estado saliendo con el/la Demandado(a); si comparte responsabilidades familiares o financieras con el/la Demandado(a); Y si tiene una relación íntima con el/la Demandado(a).

Recuerde, una CPO tiene sus límites. Si usted sospecha que el/la Demandado(a) no se atendrá a los límites de la CPO, comuníquese con su programa local contra la violencia doméstica o con la Red Contra la Violencia Doméstica de Ohio llamando al 800-934-9840.

¿Necesito un abogado para obtener una Orden de Protección Civil contra la Violencia Doméstica?

No, pero muchas veces las cosas salen mejor cuando uno tiene representación legal en la audiencia de la CPO. Ni el Secretario del Tribunal ni otros empleados del tribunal pueden darle consejos legales. Es especialmente útil contar con la representación de un abogado si su caso implica pelear la custodia de menores y/o el derecho a visitas con ellos, o si el/la Demandado(a) tiene un abogado. Si usted no puede costear los servicios de un abogado, comuníquese con la oficina local de ayuda legal (Legal Aid) al 866-LAWOHIO (llamada gratuita), con el Colegio de Abogados (Bar Association) local, o con los Servicios Legales del Estado de Ohio (Ohio State Legal Services) al 800-589-5888, para información sobre la representación legal económica o gratuita.

¿Es necesario celebrar una audiencia en el tribunal para obtener una Orden de Protección Civil contra la Violencia Doméstica?

Sí, se celebran dos audiencias para obtener una CPO: la audiencia *ex parte* (unilateral) y la audiencia completa.

Audiencia *Ex Parte*. En esta audiencia, solo usted está presente. El/la Demandado(a) no está presente.

La audiencia *ex parte* se celebra el mismo día en que se interpone una Solicitud de Orden de Protección Civil. Si se interpone la Solicitud de Orden de Protección Civil lo suficientemente temprano, la audiencia *ex parte* se celebra el mismo día. En la audiencia *ex parte* usted prestará juramento de decir verdad y el juez escuchará su declaración sobre lo que pasó. Si el juez decide que los sucesos que usted describa cumplen los requisitos de la ley, el tribunal expedirá una "CPO *Ex Parte*", y fijará una fecha para la audiencia completa en la que ambas partes estarán presentes. Si al/a la Demandado(a) se le pide que se vaya del hogar donde vive usted, se celebrará la audiencia completa dentro de 7 días hábiles. De otra manera, se celebrará la audiencia dentro de 10 días hábiles. El tribunal solo puede celebrar la audiencia completa después de que el Demandado haya recibido entrega oficial de la Orden de Protección Civil *Ex Parte*. Puede que usted tenga que llenar unos formularios para que el Secretario del Tribunal efectúe la entrega oficial de dicha CPO *Ex Parte*.

Audiencia completa (Full Hearing): La audiencia completa es la audiencia definitiva.

En esta audiencia, tanto usted como el/la Demandado(a) pueden testificar. Es obligatorio que usted asista a la audiencia completa. Usted debe traer a sus testigos y cualquier otra prueba que apoye su caso. Si el tribunal expide una CPO después de la audiencia completa, esta se mantendrá vigente hasta la fecha indicada en la orden, con un plazo máximo de 5 años.

Si el/la Demandado(a) no se presenta en la audiencia completa, usted todavía podrá obtener una CPO definitiva. Pero si el/la Demandado(a) no ha recibido entrega oficial de la CPO *Ex Parte* antes de la audiencia completa, el tribunal aplazará la audiencia completa hasta que se efectúe dicha entrega. Si se aplaza la audiencia completa, la CPO *Ex Parte* seguirá en vigor hasta que se celebre la audiencia completa.

FORM 10.01-A: GENERAL INFORMATION ABOUT DOMESTIC VIOLENCE PROTECTION ORDERS

Spanish (Translated May 2014)

Provided by the Domestic Violence Program of the Supreme Court of Ohio

The English version of this form and other information is available at:

http://www.supremecourt.ohio.gov/JCS/domesticViolence/protection_forms/DVForm

Amended: March 1, 2014

Discard all previous versions of this form

Usted puede traer consigo a una persona de apoyo a las audiencias ex parte y completa. Algunos refugios y programas de ayuda a víctimas de la violencia doméstica tienen “personas de apoyo a la víctima” que pueden acompañarle a las audiencias. Comuníquese con su programa local contra la violencia doméstica o la Red Contra la Violencia Doméstica de Ohio, al 800-934-9840, para información sobre refugios y programas.

LAS ÓRDENES PROVISIONALES DE PROTECCIÓN PENAL CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA (DVTPO)

El tribunal de lo penal local puede otorgar una DVTPO. Usted debe pedir al tribunal una DVTPO cuando se radique una denuncia penal que alegue que alguien ha cometido un delito de violencia doméstica o delito de índole sexual en su contra. La DVTPO ordena que la persona que le ha maltratado haga o deje de hacer ciertas cosas en el futuro. La contravención de una DVTPO es un delito. Si el/la Acusado(a) quebranta las condiciones establecidas en la DVTPO, se puede arrestar, encarcelar y multar al/la Acusado(a) por no obedecer dicha orden. La contravención de una DVTPO también puede ser motivo de que el tribunal revoque la fianza de el/la Acusado(a). Una DVTPO solo dura hasta que se dé por terminada la causa penal o hasta que un juzgado de primera instancia de lo familiar expida una CPO basada en los mismos hechos.

RECURSOS

Usted puede conseguir más información sobre las Órdenes de Protección Civil contra la Violencia Doméstica en la Sección 3113.31 del Código Revisado de Ohio, y sobre las Órdenes Provisionales de Protección Penal contra la Violencia Doméstica en la Sección 2919.26 del Código Revisado de Ohio.

Información adicional sobre la violencia doméstica podrá encontrarse en los siguientes sitios Web:

Red contra la Violencia Doméstica en Ohio (Ohio Domestic Violence Network)

www.odvn.org

Centro de Recursos sobre la VD de la Asociación de Servicios Legales del Estado de Ohio (Ohio State Legal Services Association's DV Resource Center)

www.ohiodvresources.org

Centro Nacional de Recursos sobre la Violencia Doméstica (National Resource Center on Domestic Violence)

www.nrcdv.org

Programa Contra la Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Ohio

www.supremecourt.ohio.gov/domviol

TENGA EN CUENTA que el uso de las computadoras puede ser monitoreado. Es imposible borrar por completo las huellas de consultas en Internet. Si usted corre peligro, por favor utilice una computadora más segura, a la que el abusador no pueda acceder en forma directa o remota. Por ejemplo, las computadoras de las bibliotecas públicas, de los “cibercafés”, de los refugios para víctimas de la violencia doméstica o de los centros tecnológicos comunitarios pueden ser más seguras.

FORM 10.01-A: GENERAL INFORMATION ABOUT DOMESTIC VIOLENCE PROTECTION ORDERS

Spanish (Translated May 2014)

Provided by the Domestic Violence Program of the Supreme Court of Ohio

The English version of this form and other information is available at:

http://www.supremecourt.ohio.gov/JCS/domesticViolence/protection_forms/DVForm

Amended: March 1, 2014

Discard all previous versions of this form